



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 29 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.485

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DUELO NACIONAL. **Decreto 778/2020**. DCTO-2020-778-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina. 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1761/2020**. DECAD-2020-1761-APN-JGM - Designación. 4
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1763/2020**. DECAD-2020-1763-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estrategias para la Economía del Conocimiento. 5
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. **Decisión Administrativa 1762/2020**. DECAD-2020-1762-APN-JGM - Designase Director Nacional de Litigio Estratégico. 6

Resoluciones

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Resolución 415/2020**. RESOL-2020-415-APN-MTYD 8
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1188/2020**. RESOL-2020-1188-APN-SSS#MS 9
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 568/2020**. RESOL-2020-568-APN-INCAA#MC 11
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 574/2020**. RESOL-2020-574-APN-INCAA#MC 12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 265/2020**. RESOL-2020-265-APN-D#ARN 14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 266/2020**. RESOL-2020-266-APN-D#ARN 15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 267/2020**. RESOL-2020-267-APN-D#ARN 15
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 83/2020**. RESOL-2020-83-APN-INAI#MJ 16
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 84/2020**. RESOL-2020-84-APN-INAI#MJ 18
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 85/2020**. RESOL-2020-85-APN-INAI#MJ 20
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 86/2020**. RESOL-2020-86-APN-INAI#MJ 22
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 89/2020**. RESOL-2020-89-APN-INAI#MJ 24
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 92/2020**. RESOL-2020-92-APN-INAI#MJ 26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 93/2020**. RESOL-2020-93-APN-INAI#MJ 28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 94/2020**. RESOL-2020-94-APN-INAI#MJ 30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 95/2020**. RESOL-2020-95-APN-INAI#MJ 32
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 96/2020**. RESOL-2020-96-APN-INAI#MJ 34
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 97/2020**. RESOL-2020-97-APN-INAI#MJ 36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 98/2020**. RESOL-2020-98-APN-INAI#MJ 38
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 146/2020**. RESOL-2020-146-APN-INPI#MDP 40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 147/2020. RESOL-2020-147-APN-INPI#MDP	41
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 148/2020. RESOL-2020-148-APN-INPI#MDP	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 149/2020. RESOL-2020-149-APN-INPI#MDP	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 150/2020. RESOL-2020-150-APN-INPI#MDP	43
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 152/2020. RESOL-2020-152-APN-INPI#MDP	44
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 153/2020. RESOL-2020-153-APN-INPI#MDP	45
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 154/2020. RESOL-2020-154-APN-INPI#MDP	46
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 155/2020. RESOL-2020-155-APN-INPI#MDP	47
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 230/2020. RESOL-2020-230-APN-INASE#MAGYP	47
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1323/2020. RESOL-2020-1323-APN-MC	48
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 97/2020. RESOL-2020-97-APN-SPYMEYE#MDP	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 455/2020. RESOL-2020-455-APN-MEC	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 458/2020. RESOL-2020-458-APN-MEC	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 330/2020. RESOL-2020-330-APN-MSG	54

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4822/2020. RESOG-2020-4822-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4823/2020. RESOG-2020-4823-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias. Norma complementaria.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4824/2020. RESOG-2020-4824-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.	58

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 55/2020. RESFC-2020-55-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación de emisiones de Letras del Tesoro Nacional.....	60
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 102/2020. DI-2020-102-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7216/2020. DI-2020-7216-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 429/2020. DI-2020-429-APN-ANSV#MTR.....	63
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 151/2020. DI-2020-151-APN-COIM#ARA.....	65
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 23/2020. DI-2020-23-APN-SSIA#JGM	67

Disposiciones Sintetizadas

.....	70
-------	----

Concursos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----



Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 778/2020

DCTO-2020-778-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65107670- -APN-UGA#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las tareas asignadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y en cumplimiento de los deberes encomendados a su personal, el Inspector Juan Pablo ROLDAN L.P. 2.781 (D.N.I. N° 33.086.578) quien prestaba servicio en el Cuerpo Policía Montada de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, mientras se desempeñaba como Jefe de Servicio en las instalaciones del Cuerpo, el día 28 de septiembre de 2020, fue informado de la presencia de una persona, que se encontraba amedrentando a los y las transeúntes en la vía pública.

Que con motivo de la comunicación recibida el citado efectivo decidió en cumplimiento de su deber intervenir a efectos de preservar la seguridad de quienes se encontraban en la vía pública.

Que en el intento de devolver la paz y la normalidad al espacio público y que el agresor deponga su actitud amenazante, de manera imprevista, fue agredido y apuñalado con un arma blanca, la que lo hirió de gravedad y causándole horas más tarde la muerte al Inspector ROLDAN, en un nosocomio de la zona.

Que este Gobierno entiende el importante rol que con formidable vocación de servicio cumplen las mujeres y hombres que forman parte de las Fuerzas de Seguridad, llegando a poner en riesgo sus propias vidas en pos de la protección de los ciudadanos y ciudadanas argentinos y de todos y todas las personas que deciden habitar el suelo argentino, trabajando diariamente para la construcción de una sociedad con más justicia.

Que en virtud de ello, resulta un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria del Inspector Juan Pablo ROLDAN, con motivo de su lamentable fallecimiento en cumplimiento de su deber como integrante de las Fuerzas de Seguridad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del Inspector Juan Pablo ROLDAN (D.N.I. N° 31.261.294) en cumplimiento de sus funciones como integrante de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD se expresará a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Durante el día de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 29/09/2020 N° 42855/20 v. 29/09/2020



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1761/2020

DECAD-2020-1761-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54291855-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Infraestructura Edilicia de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la arquitecta Gabriela VITALE (D.N.I. N° 34.739.149) en el cargo de Coordinadora de Infraestructura Edilicia de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta VITALE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 29/09/2020 N° 42667/20 v. 29/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1763/2020

DECAD-2020-1763-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estrategias para la Economía del Conocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52146939-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estrategias para la Economía del Conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Ciencia Política Ana Julia SIERRA (D.N.I. N° 26.104.260) en el cargo de Directora de Estrategias para la Economía del Conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Ciencia Política SIERRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 29/09/2020 N° 42670/20 v. 29/09/2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decisión Administrativa 1762/2020

DECAD-2020-1762-APN-JGM - Designase Director Nacional de Litigio Estratégico.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60018589-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 54/19 se estableció que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, el precitado decreto estableció que los funcionarios y las funcionarias de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Litigio Estratégico de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Federico MURARO (D.N.I. N° 17.889.454) en el cargo de Director Nacional de Litigio Estratégico de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 29/09/2020 N° 42669/20 v. 29/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde  Disponible en el  DISPONIBLE EN

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

- PRIMERA SECCIÓN: Publicación y notificaciones
- SEGUNDA SECCIÓN: Noticias
- TERCERA SECCIÓN: Contrataciones
- CUARTA SECCIÓN: Documentos de Internet
- MI MALETÍN
- SEDES
- INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 415/2020

RESOL-2020-415-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-62645349- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 18.829, 22.545 y 27.541, los Decretos Nros. 2182 del 19 de abril de 1972, 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° 194 del 8 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829, modificada por su similar N° 22.545, sujetó a sus disposiciones a las personas humanas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional las actividades que indica en su artículo 1°, ya sea con o sin fin de lucro, y en forma permanente, transitoria o accidental.

Que el Decreto N° 2182/72, reglamentario de la ley citada en el considerando precedente, estableció en su artículo 9° los requisitos que deben cumplir las agencias de viaje relacionados con la estructura funcional para su normal y eficaz funcionamiento, entre los que se encuentra el de disponer de un local para la atención al público, de conformidad con las reglamentaciones que se establezcan.

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

Que el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas establecieron medidas de aislamiento preventivo y obligatorio y de distanciamiento social a fin de preservar la salud y la vida de la ciudadanía en la pandemia.

Que en el marco normativo y epidemiológico expuesto, la Resolución N° 194/20 de este Ministerio autorizó a los agentes de viaje habilitados a operar en local virtual para la atención al público, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la dispensa de contar con un local físico para quienes opten por la modalidad virtual requiere de la previa autorización de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera de Estado, cuya gestión se realiza a través del sitio web indicado en el artículo 3° de la resolución mencionada.

Que la Resolución N° 194/20 dispuso también que la operatoria que los agencias realicen en sus locales virtuales –que funcionan en el subdominio “.tur.ar”- sea controlada y fiscalizada por la Dirección Nacional precitada en los términos de la Ley N° 18.829 y su modificatoria.

Que en este marco de incertidumbre ocasionado por la evolución de la situación epidemiológica se entiende necesario adoptar medidas que otorguen certeza y previsibilidad a las agencias de viajes, en el camino hacia la pronta recuperación del sector.

Que en tal convencimiento es razonable disponer la extensión del plazo para que las agencias de viaje continúen operando mediante local virtual, a través del subdominio subdominio “.tur.ar”, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la medida propiciada pretende contribuir al sostenimiento de los prestadores turísticos en el contexto actual de emergencia sanitaria, como así también proveer a la reactivación del sector en el más corto plazo posible.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 18.829 y su modificatoria y los Decretos Nros. 2.182/72 y 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo para que los agentes de viaje puedan operar solamente a través de un local virtual, previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 194/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 29/09/2020 N° 42418/20 v. 29/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1188/2020

RESOL-2020-1188-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64003004-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020 y N° 950 del 26 de agosto de 2020 todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.

Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 466/20 estableció que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS).

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 466/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que persistiendo la imposibilidad de este Organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, deviene necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en la intervención de su competencia, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo, contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 15 de septiembre, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20 y N° 950/20.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF-2020-64436353-APN-GOSR#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El pago referido en el artículo 1º será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta abril 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4º.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieren solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 42713/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 568/2020

RESOL-2020-568-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2020

VISTO el EX-2020-57907139-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 48-E de fecha 12 de febrero de 2020 y N° 155-E de fecha 19 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentran la Subgerencia de prensa y Comunicación, la Coordinación de Concursos para otros Medios de Exhibición, dependiente de la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Coordinación de Festivales Nacionales, dependiente de la Subgerencia de Desarrollo Federal.

Que, a fin de permitir el normal desarrollo de las acciones encomendadas a las distintas Unidades, se designó oportunamente y con carácter transitorio, a los funcionarios José Ignacio CASAS LANÚS, Juan Marcos MELO y Alejandro Hernán SPESSOT, en los cargos citados respectivamente.

Que mediante Resolución INCAA N° 155-E/2020 se resolvió la prórroga de las designaciones Juan Marcos MELO y Alejandro Hernán SPESSOT.

Que a la fecha resulta necesario prorrogar las designaciones de los agentes José Ignacio CASAS LANÚS, Juan Marcos MELO y Alejandro Hernán SPESSOT, y a tales efectos debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 19 de septiembre de 2020, del Sr. José Ignacio CASAS LANÚS (DNI 29.985.633) en el cargo de Subgerente de Prensa y Comunicación, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 y Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de septiembre de 2020, de los agentes que se detallan a continuación, en las condiciones que se indican:

-Sr. Juan Marcos MELO (DNI: 25.061.865): Coordinador de Concursos para otros Medios de Exhibición, dependiente de la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, con una remuneración equivalente al Nivel B Grado 0 y Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

-Sr. Alejandro Hernán SPESSOT (DNI 20.513.216): Coordinador de Festivales Nacionales, dependiente de la SUBGERENCIA DE DESARROLLO FEDERAL, con una remuneración equivalente al Nivel B Grado 3 y Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar la licencia sin goce de haberes otorgada al funcionario de planta permanente, Sr. Alejandro Hernán SPESSOT (DNI 20.513.216) por el ejercicio de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 Punto II inciso e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las funciones asignadas por el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 29/09/2020 N° 42497/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 574/2020

RESOL-2020-574-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2020

VISTO el EX-2020-57942295-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorio y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 02 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1102-E de fecha 17 de julio de 2018 y N° 165-E de fecha 27 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que mediante Resolución INCAA 01/2017 y modificatorias se aprobó la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de los subsidios a la producción cinematográfica bajo el régimen del Subsidio de Recuperación Industrial y a Otras Formas de Exhibición a películas nacionales de largometraje.

Que en ese sentido el punto 2 del artículo 48 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017, establece que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que corresponda pagar en este concepto será cancelado al finalizar el trimestre calendario en el que se hubieran acreditado las condiciones para la percepción del mismo, y que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o la suma que corresponda de acuerdo a los términos del artículo 32 de la Ley de Cine, se cancelará al finalizar el ejercicio presupuestario o en el momento del ejercicio financiero que el Organismo disponga en los términos del artículo citado.

Que por su parte, el Decreto N° 297/20 y sus complementarios establecieron para toda la población de la República Argentina el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” o el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según la jurisdicción de que se trate.

Que el artículo primero del mencionado Decreto establece que la medida se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que las medidas de restricción a la circulación de personas impuestas en pos del bienestar general por el mencionado Decreto N° 297/20 y sus complementarios, imponen a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la necesidad de arbitrar los medios que estén a su alcance, en el marco de su competencia, para favorecer la continuidad de la tramitación administrativa de los expedientes en curso relativos a subsidios para películas nacionales.

Que en ese sentido, y con el propósito de buscar medidas que acompañen esta situación de emergencia, mediante la Resolución INCAA N° 165-E/2020 se estableció como medida de excepción al procedimiento establecido en la Resolución INCAA N° 439/2014, un mecanismo de carácter transitorio de reconocimiento provisorio de costos de producción.

Que en ese sentido, se estableció la aprobación provisoria del SETENTA POR CIENTO (70%) de los costos presentados durante la vigencia de las medidas de restricción a la circulación en los términos del artículo primero de la resolución citada (presentación a distancia mediante la plataforma INCAA en LINEA) o de los presentados previamente, pero pendientes de análisis, facultando sobre ese costo al pago del primer CINCUENTA POR CIENTO (50%) del subsidio a otras formas de exhibición (en adelante medios electrónicos), bajo cumplimiento del resto de los recaudos y con las salvedades de la misma Resolución INCAA N° 165-E/2020.

Que en el Organismo se han arbitrado los medios para dar continuidad al análisis y reconocimiento final de los costos de producción en los términos de la Resolución INCAA N° 439/2014, pero en atención a las circunstancias que aquejan al sector, resulta pertinente tomar también como medida de excepción la autorización de un porcentaje mayor del subsidio de medios electrónicos respecto de las tramitaciones de subsidios de películas en las que se hubiera acreditado la exhibición por medios electrónicos durante el año 2019 y se hubiera percibido el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del monto del subsidio por otras formas de exhibición durante el año 2020, sobre la base del reconocimiento provisorio de costos realizado en los términos de la Resolución 165-E/2020.

Que en ese sentido resulta pertinente establecer una excepción al artículo tercero de la Resolución INCAA N° 165-E/2020, respecto del porcentaje del subsidio correspondiente a medios electrónicos en relación a las películas mencionadas en el párrafo precedente, extendiéndolo en hasta un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del mismo, sobre el costo reconocido provisoriamente en los términos de la citada resolución, a fin de incorporar una medida paliativa hasta tanto se determine el reconocimiento final del costo de producción en los términos de la Resolución INCAA N° 439/2014.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer como medida de emergencia una excepción al artículo tercero de la Resolución INCAA N° 165-E/2020, respecto del porcentaje del subsidio correspondiente a medios electrónicos en relación a las películas nacionales que hubieran acreditado la exhibición por medios electrónicos durante el año 2019, y que hubiesen cobrado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el año 2020 a partir del reconocimiento provisorio de su costo de producción en los términos de la Resolución 165-E/2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, extendiéndolo en hasta un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del mismo, sobre el costo reconocido provisoriamente en los términos de la citada resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia en el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 29/09/2020 N° 42498/20 v. 29/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 265/2020

RESOL-2020-265-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 447, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de septiembre de 2020 (Acta N° 35),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 447, Aplicaciones Médicas, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00845-03	CENTRO DE COMPUTACIÓN MÉDICA DEL NORDESTE S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO.	00
02570-01	FUNDACIÓN ONCOLÓGICA ANNA Y ELENA BONATTI ROCCA	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO.	00
Expediente N°	Licencia de Operación Renovada c/ Modificación	Propósito	Actuación N°
02050-02	UNIDAD DE TRANSPLANTES HEMOPOYÉTICOS DE ENTRE RÍOS S.A.	3.1.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNÓSTICO EN SERES HUMANOS	04

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustin Arbor Gonzalez

e. 29/09/2020 N° 42308/20 v. 29/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 266/2020****RESOL-2020-266-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 947, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/20, Listado 947, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de septiembre de 2020 (Acta N° 35),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/20, Listado 947, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/09/2020 N° 42309/20 v. 29/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 267/2020****RESOL-2020-267-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 946, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/20, Listado 946, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de septiembre de 2020 (Acta N° 35),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/20, Listado 946, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/09/2020 N° 42310/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-06184753-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ LA LAGUNA, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-06184753-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ LA LAGUNA - PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUÍ - LOCALIDAD LURACATAO - DPTO. MOLINOS - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referenciarse verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ LA LAGUNA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/ 2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1 °.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ LA LAGUNA, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 452/2010 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ LA LAGUNA, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 452/2010 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2019-80428842-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41430/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 84/2020

RESOL-2020-84-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-47046833-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN EL LUCERO – ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2018-47046833-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN EL LUCERO -ETNIA WICHI - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referenciarse verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN EL LUCERO – ETNIA WICHÍ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/ 2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1 °.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN EL LUCERO – ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 316/2006 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL LUCERO – ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 316/2006 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019-75935797-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41446/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 85/2020

RESOL-2020-85-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2016-02418217-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad SAN JOSÉ CHUSTAJ LHOKWE, perteneciente al Pueblo Wichi.

Que del presente Expediente 2016-02418217-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD WICHI SAN JOSÉ CHUSTAJ LHOKWE - PUEBLO WICHI - LOCALIDAD GRAL BALLIVIÁN - DEPARTAMENTO GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad SAN JOSÉ CHUSTAJ LHOKWE con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD SAN JOSÉ CHUSTAJ LHOKWE, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 089 del 11 de febrero de 2011 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD SAN JOSÉ CHUSTAJ LHOKWE, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 089 del 11 de febrero de 2011 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019-68763008-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41431/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 86/2020

RESOL-2020-86-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2017- 06265280 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad Misión Cevilar, perteneciente al Pueblo Wichi.

Que del presente Expediente 2017-06265280-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD MISIÓN CEVILAR - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD GENERAL MOSCONI - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Misión Cevilar con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MISION CEVILAR, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 205 del 01 de agosto de 2003 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MISION CEVILAR, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 205 del 01 de agosto de 2003 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019-63984155-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41401/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 89/2020

RESOL-2020-89-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2019-88048437-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDIGENA GUARANI "MISION EL ARCA", perteneciente al Pueblo Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2019-88048437-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- LEY 26.160 Y PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ MISIÓN EL ARCA- PUEBLO GUARANÍ- LOCALIDAD TARTAGAL- DPTO. SAN MARTÍN-SALTA, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDIGENA GUARANI "MISION EL ARCA" con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDIGENA GUARANI “MISION EL ARCA”, perteneciente al Pueblo Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 395/2006 del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social – Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA GUARANI “MISION EL ARCA”, perteneciente al Pueblo Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 395/2006 del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social – Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2019-87337756-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41444/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 92/2020

RESOL-2020-92-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2019-64215799-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD AYLLU CACAN TUSCA PALTA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano.

Que del presente Expediente EX-2019-64215799-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD AYLLU CACAN TUSCA PALTA - PUEBLO DIAGUITA CACANO - SANTIAGO DEL ESTERO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD AYLLU CACAN TUSCA PALTA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención de su competencia

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD AYLLU CACAN TUSCA PALTA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD AYLLU CACAN TUSCA PALTA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2019-68231703-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41447/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 93/2020

RESOL-2020-93-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-63815462-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta -actualmente Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social- de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD FWIÑOL-CARBONCITO, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2018-63815462-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS - EJECUCION LEY N° 26.160 Y PRORROGAS - COMUNIDAD FWIÑOL-CARBONCITO - PUEBLO WICHI - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD FWIÑOL-CARBONCITO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD FWIÑOL-CARBONCITO, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 060/00 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD FWIÑOL- CARBONCITO, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 060/00 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2019-05038143- APN-INAI#MJ)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41445/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 94/2020

RESOL-2020-94-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2019-64212018-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad YAKU KACHI BAJO HONDO, perteneciente al Pueblo Guaycurú.

Que del presente Expediente 2019-64212018-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA YAKU KACHI BAJO HONDO - PUEBLO GUAYCURÚ - SANTIAGO DEL ESTERO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad YAKU KACHI BAJO HONDO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Re.Te.C.I. - de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD YAKU KACHI BAJO HONDO, perteneciente al Pueblo Guaycurú, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica RESOL-2019-37-APN-INAI#MJ del 3 de MAYO de 2019, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD YAKU KACHI BAJO HONDO, perteneciente al Pueblo Guaycurú, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica RESOL-2019-37-APN-INAI#MJ del 3 de MAYO de 2019, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-46642137-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41451/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 95/2020

RESOL-2020-95-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2019-64212598-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro

Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad EL TUNAL, perteneciente al Pueblo Vilela.

Que del presente Expediente 2019-64212598-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA EL TUNAL - PUEBLO VILELA - SANTIAGO DEL ESTERO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad EL TUNAL con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD EL TUNAL perteneciente al Pueblo Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica RESOL-2019-46-APNINAI#MJ del 28 de JUNIO de 2019, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL TUNAL perteneciente al Pueblo Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica RESOL-2019-46-APNINAI#MJ del 28 de JUNIO de 2019, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-46640492-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41456/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 96/2020

RESOL-2020-96-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2019-64211424-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad EL MISHTOLAR, perteneciente al Pueblo Lule Vilela.

Que del presente Expediente 2019-64211424-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA LULE VILELA EL MISHTOLAR - PUEBLO LULE VILELA - SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad EL MISHTOLAR con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD EL MISHTOLAR, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL MISHTOLAR, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-46638353-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41399/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 97/2020

RESOL-2020-97-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2019-64214888-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad Patay, perteneciente al Pueblo Tonokoté.

Que del presente Expediente 2019-64214888-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ PATAY - PUEBLO TONOKOTÉ - SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Patay con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD Patay, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica RESOL-2018-97-APNINAI#MJ del 26 de MARZO de 2018, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD Patay, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica RESOL-2018-97-APNINAI#MJ del 26 de MARZO de 2018, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019-68230087-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41448/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 98/2020

RESOL-2020-98-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2019-64216532-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Especifico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad Ayllu Cacan Alto Bello, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano.

Que del presente Expediente 2019-64216532-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD AYLLU CACAN ALTO BELLO - PUEBLO DIAGUITA CACANO - SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD Ayllu Cacan Alto Bello, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD Ayllu Cacan Alto Bello, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019-68231067-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 41453/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 146/2020

RESOL-2020-146-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-63701424- -APN-DO#INPI el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Florencia Anahí DEVOTO (DNI N° 36.724.891), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra. Florencia Anahí DEVOTO (DNI N° 36.724.891), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42390/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 147/2020

RESOL-2020-147-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-63698843--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora María Josefina DI FALCO PEREZ (DNI N° 28.827.639) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 13 de Marzo de 2020 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Y CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al Sra. María Josefina DI FALCO PEREZ (DNI N° 28.827.639), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42391/20 v. 29/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 148/2020****RESOL-2020-148-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-63704658--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Cynthia Astrid DEJEAN (DNI N° 21.918.430), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Sra. Cynthia Astrid DEJEAN (DNI N° 21.918.430), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42392/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 149/2020****RESOL-2020-149-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-63702388--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de

la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora María Candela MARTÍNEZ (DNI N° 28.694.650), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra. María Candela MARTÍNEZ (DNI N° 28.694.650), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42393/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 150/2020

RESOL-2020-150-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-63700686--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Magdalena OTAMENDI (DNI N° 26.735.377), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra. Magdalena OTAMENDI (DNI N° 26.735.377), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42399/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 152/2020

RESOL-2020-152-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

Visto el EX-2020-64102160--APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los Decretos N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por DECRETO 1759/72, T.O. 2017, la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de Junio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación al citado decreto, poniendo en vigencia el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que, así también, en miras de atender a los principios generales establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1023/01, resultó pertinente establecer un nuevo circuito de compras y contrataciones que rige la gestión de las mismas en el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que en ese orden, el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por DECRETO 1759/72, T.O. 2017 establece que: "Facultades del superior. El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites...".

Que en el contexto normativo indicado precedentemente, mediante la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de junio de 2020 se aprobó el circuito de compras y contrataciones, establecido como Anexo IF-2020-36162783-APN-DGCA#INPI de dicha resolución.

Que el punto 13 del mencionado Anexo incluye la participación de los órganos de control en el procedimiento aprobado en el entendiendo que la transparencia constituye un principio fundamental sobre el que deben reposar todos los actos de gobierno.

Que se ha detectado un error material en la redacción del texto del mencionado apartado, siendo necesaria la aclaración del mismo y consecuentemente proceder a su rectificación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto N° 1030/16 y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto 1759/72, T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 13 del Anexo IF-2020-36162783-APN-DGCA#INPI de la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de junio de 2020, por el siguiente:

“...13. AUDITORÍA y SINDICATURA:

a. Tanto la Unidad de Auditoría Interna (UAI) como la Sindicatura intervendrán en todos los trámites de compras y contrataciones independientemente cuál fuera el monto presupuestado de la adquisición.

a.i) Previo al dictado del acto administrativo que aprueba el llamado a contratación y los pliegos de bases y condiciones;

a.ii) Previo al dictado del acto administrativo que convalida el llamado y procede a la preadjudicación;

b. Tanto la Unidad de Auditoría Interna (UAI) como la Sindicatura intervendrán en los expedientes donde se tramite pagos por legítimo abono, por caja chica, o fondo rotatorio...”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42400/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 153/2020

RESOL-2020-153-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-64125900--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Soledad ELIAS (DNI N° 29.510.493), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 05 y 12 de Octubre de 2006 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas NOVENTA Y UNO (91), NOVENTA Y DOS (92), NOVENTA Y TRES (93), NOVENTA Y CUATRO (94) Y NOVENTA Y CINCO (95) del Libro de Actas.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribáse a la Sra. Soledad ELIAS (DNI N° 29.510.493), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42668/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 154/2020

RESOL-2020-154-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-63703759--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Florencia CHIALVO (DNI N° 37.126.604), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribáse a la Sra. Florencia CHIALVO (DNI N° 37.126.604), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42677/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 155/2020****RESOL-2020-155-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-63703121- -APN-DO#INPI , el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Gastón Alejandro PISNI (DNI N° 31.423.842) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 13 de Marzo de 2020 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Y CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al Sr. Gastón Alejandro PISNI (DNI N° 31.423.842), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42684/20 v. 29/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 230/2020****RESOL-2020-230-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2017-10896609--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOTRIGO GENETICA LTDA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum

aestivum) de denominación TBIO AUDAZ, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de mayo de 2019, según Acta N° 463, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación TBIO AUDAZ, solicitada por la empresa BIOTRIGO GENETICA LTDA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Juan Manuel Serrano

e. 29/09/2020 N° 42638/20 v. 29/09/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1323/2020

RESOL-2020-1323-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42104543- -APN-DCYC#MC el Decreto N° 1344 del 4 de Octubre de 2007, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de Septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorias Disposición N° 53 de fecha 8 de abril de 2020 y Disposición N° 55 de fecha 22 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus correspondientes Anexos, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se gestiona la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 004/2020 N°83-0015-CDI20 cuyo objeto consiste en la contratación del Servicio de Recolección de Residuos Compactables e Incompactables de la Unidad Sanitaria y centro de aislamiento temporario "PARQUE SANITARIO TECNÓPOLIS", ubicado en las instalaciones del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con lo establecido Decisión Administrativa N° 409/20 y sus modificatorios, Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorios, por el termino de TRES (3) meses con opción a prórroga.

Que se ha autorizado el gasto pertinente mediante la Solicitud de Contratación N° 83-38-SCO20.

Que tratándose de una contratación directa por emergencia COVID-19, se propicia en este único acto la aprobación y adjudicación del presente procedimiento con encuadre en la Decisión Administrativa N° 409/2020 y la Disposición N° 48/2020 y sus modificatorios de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que para el presente procedimiento se aplicó lo establecido en el Anexo aprobado por el Artículo 1° de la Disposición ONC N° 48/2020.

Que a través del CONVE-2020-37210838-APN-CGD#MECCYT se celebró el Convenio entre el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, CRUZ ROJA ARGENTINA y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para desarrollar las acciones destinadas a poner a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y de la Unidad de Coordinación a su cargo de las instalaciones del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE para el funcionamiento como unidad sanitaria en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que en el marco del funcionamiento como Unidad Sanitaria del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, para poder mantener las correctas condiciones de higiene, limpieza y salubridad, se fundamenta la necesidad de contratar el presente servicio bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19.

Que se suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige este procedimiento (PLIEG-2020-44859305-APN-SSGEYPE#MC), se cursó invitación a cotizar a distintas empresas del rubro comercial (PLIEG-2020-45249854-APN-DCYC#MC) y se procedió a efectuar la convocatoria para su difusión por el Sistema COMPR.AR (PLIEG-2020-45213168-APN-DCYC#MC)

Que según da cuenta el ACTA DE APERTURA de fecha 23 de julio de 2020 (IF-2020-47534016-APN-DCYC#MC) a través del portal COMPR.AR, se recibieron las ofertas de las siguientes firmas: "ECOTERRA SA" (CUIT 30-69968750-9) por un total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$1.870.182.-), "SERTEC GESTION AMBIENTAL SA" (CUIT 30-70983624-9) por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCO CON 20/100 (\$824.005,20.-) y "ENVAIRO SA" (CUIT 30-70747386-6) por la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100 (\$792.752,2.-).

Que luce vinculado el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS mediante IF-2020-47534275- APN-DCYC#MC.

Que en IF-2020-53565504-APN-SSGEYPE#MC luce un primer informe técnico emitido por la SUBSECRETARIA DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y en IF-2020-54200494-APN-DCYC#MC informe de evaluación de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Que en virtud de la recomendación del Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS obrante en IF-2020-55184363-APN-DGAJ#MC, la SUBSECRETARIA DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES solicita a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiera a las firmas oferentes documentación complementaria (IF-2020-56524753-APN-SSGEYPE#MC).

Que se solicitó a las firmas oferentes acompañen documentación complementaria (IF-2020-56655362-APN-DCYC#MC).

Que a raíz de la documentación presentada por los oferentes, se le solicitó al área requirente un nuevo informe técnico para evaluar la totalidad de la documentación.

Que por documento N° IF-2020-60968501-APN-SSGEYPE#MC el área requirente mediante informe técnico manifiesta que la firma "SERTEC GESTIÓN AMBIENTAL SA." (CUIT 30-70983624-9) cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y resulta económicamente conveniente para este organismo.

Que asimismo, recomienda desestimar a la firmas "ECOTERRA SA" (CUIT 30-69968750-9) y "ENVAIRO SA" (CUIT 30-70747386-6) por no acompañar la totalidad de la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que no existen precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, para este rubro conforme luce en IF-2020-54235385-APN-DCYC#MC.

Que se verificó la existencia de incumplimientos en anteriores contratos de "SERTEC GESTIÓN AMBIENTAL SA." (CUIT 30-70983624-9) conforme surge del IF-2020-56628386-APN-DCYC#MC.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES mediante su informe de evaluación (IF-2020-61472381-APN-DCYC#MC) recomienda adjudicar la presente contratación al oferente "SERTEC GESTIÓN AMBIENTAL SA." (CUIT 30-70983624-9) por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCO CON 20/100 (\$824.005,20.-).

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD acreditando la existencia de suficiente crédito presupuestario para afrontar el presente gasto.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete.

Que el gasto que demande la presente medida ha sido previsto en los créditos presupuestados aprobados por Ley N° 27.467 – Presupuesto de la Administración Nacional – para el ejercicio 2020, prorrogada por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y Distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1030/16, el Decreto N° 1344/07, el Decreto N° 50/19 y lo previsto por la Disposición N° 48/2020, la Disposición N°53/2020 y la Disposición N°55/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus correspondientes Anexos.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el procedimiento seguido en la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 004/2020 N° 83-0015-CDI20 cuyo objeto consiste en la contratación del Servicio de Recolección de Residuos Compactables e Incompactables, de la Unidad Sanitaria y Centro de Aislamiento temporario “PARQUE SANITARIO TECNÓPOLIS”, ubicado en las instalaciones del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, por el termino de TRES (3) meses con opción a prórroga, de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y sus modificatorios, Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige este procedimiento (PLIEG-2020-44859305-APN-SSGEYPE#MC).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar la contratación a la firma “SERTEC GESTIÓN AMBIENTAL SA.” (CUIT 30-70983624-9) por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCO CON 20/100 (\$824.005,20.-).

ARTICULO 4°.- Desestimar las ofertas presentadas por “ECOTERRA SA” (CUIT 30-69968750-9) y “ENVAIRO SA” (CUIT 30-70747386-6), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en la DIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o en el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la facultad de emitir y suscribir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a los créditos otorgados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

ARTICULO 7°.- Enviar la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE CULTURA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para su intervención y archívese. Tristán Bauer

e. 29/09/2020 N° 42562/20 v. 29/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**

Resolución 97/2020

RESOL-2020-97-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54776505- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que, por el Artículo 4° del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME dependiente de dicha secretaría.

Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del programa en cuestión establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que, por la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA, PAC DISEÑO E INNOVACIÓN y PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación de Proyectos de Desarrollo Empresarial se estima necesario prorrogar el plazo de las convocatorias hasta el día 30 de octubre de 2020 a los fines de posibilitar una mayor concurrencia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con propuestas de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA y PAC DISEÑO E INNOVACIÓN factibles de ser aprobados.

Que, asimismo, la presentación de estos Proyectos de Desarrollo Empresarial conlleva no sólo el proceso de formulación del proyecto, sino también la recopilación de la documentación requerida, la cual debe cumplimentar los requisitos y formalidades estipulados en las bases y condiciones del llamado.

Que, por lo tanto, se considera conveniente, prorrogar hasta el día 30 de octubre de 2020 el plazo de las convocatorias PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA, PAC DISEÑO E INNOVACIÓN abiertas por medio de la Resolución N° 79/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES específicamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de octubre de 2020 el plazo de las convocatorias estipulado en la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA, PAC DISEÑO E INNOVACIÓN en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Merediz

e. 29/09/2020 N° 42423/20 v. 29/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 455/2020

RESOL-2020-455-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

Visto el expediente EX-2020-46598693-APN-CG#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 895 del 4 de noviembre de 2019 y 935 del 15 de noviembre de 2019, se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de Leslie Ruth Fried Pablo (MI N° 26.690.754) y Valeria Virginia Ambieni (MI N° 26.461.921), ambas en el cargo de Relatora de Vocalía, de acuerdo a lo consignado en el anexo (IF-2020-46804512-APN-CG#TFN) que integra esta medida, ambos cargos pertenecientes al Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 42503/20 v. 29/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 458/2020

RESOL-2020-458-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

Visto el expediente EX-2020-56024689-APN-DGDA#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que a través de la resolución 348 del 21 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-348-APN-MHA), se le asignaron las funciones, con carácter transitorio, de Directora de la entonces Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la ex Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía, a Alicia Mercedes Spina (MI N° 25.345.319), y mediante la decisión administrativa mencionada precedentemente, se homologó ese cargo en el nomenclador de funciones ejecutivas como Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas actualmente dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la citada Secretaría.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Alicia Mercedes Spina, las funciones de Directora de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas -cargo homologado por la decisión administrativa

1314 del 22 de julio de 2020-, nivel A, grado 1, función ejecutiva nivel II, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a Alicia Mercedes Spina (MI N° 25.345.319), de la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 29/09/2020 N° 42500/20 v. 29/09/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 330/2020

RESOL-2020-330-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el Expediente EX-2019-100450467- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que ante la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 37, a cargo de la Doctora Romina MONTELEONE, tramita la causa N° 70.057/18 (FN 79.241/18) caratulada "NN S/ HOMICIDIO SIMPLE. DAM: OJEDA EMANUEL ANDRÉS", con intervención del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14, SECRETARÍA N° 143 a cargo del Doctor Ricardo Luis FARÍAS.

Que la titular de la mencionada FISCALÍA, Doctora Romina MONTELEONE, mediante Oficios de fecha 10 de octubre de 2019, y 08 de julio de 2020, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión del autor del homicidio de quien en vida fuera Emanuel Andrés OJEDA, D.N.I. N° 33.154.188, argentino, nacido el 28 de julio de 1987, hijo de Horacio Rubén OJEDA y María Candelaria MIRANDA VIVAR, quien el día 1 de noviembre de 2018, en horas de la madrugada se encontraba caminando con su hermano sobre la calle Lima desde Avenida de Mayo en sentido hacia Rivadavia de esta Ciudad, y tras discutir por motivos que se desconocen con un hombre de identidad desconocida, que se encontraba en un kiosco comprando cigarrillos, fue golpeado con el puño en la cabeza lo que provocó que cayera al suelo y sufriera un traumatismo de cráneo y hemorragia encéfalo-meningea que derivó en su muerte, finalmente el hombre no identificado se dio a la fuga en dirección a la calle Bartolomé Mitre sin saber su identidad ni paradero al día de la fecha.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrezcácase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el

hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión del autor del homicidio de quien en vida fuera Emanuel Andrés OJEDA, D.N.I. N° 33.154.188, quien el día 1 de noviembre de 2018 en horas de la madrugada fue golpeado en la cabeza lo que provocó que cayera al suelo y sufriera un traumatismo de cráneo y hemorragia encéfalo-meningea que derivó en su muerte, por un hombre no identificado que se dio a la fuga, sin saber su identidad ni paradero al día de la fecha.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

e. 29/09/2020 N° 42494/20 v. 29/09/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4822/2020

RESOG-2020-4822-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00625552- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del objetivo de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y a fin de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, resulta aconsejable extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la vigencia transitoria respecto de la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable, correspondientes al régimen de facilidades de pago dispuesto por la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/09/2020", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/10/2020".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/09/2020 N° 42409/20 v. 29/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4823/2020

RESOG-2020-4823-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00625350- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.685 y sus modificatorias, dispuso con carácter excepcional y hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" implementada por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que mediante la Resolución General N° 4.699 y sus modificatorias, se eximió transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias, previó hasta la fecha antes aludida, la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, la norma citada en el párrafo precedente estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Que en tal sentido, las Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias, se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este Organismo, en el contexto de la emergencia por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que atento que el contexto que llevó a dictar dichas medidas se mantiene hasta la actualidad con diversos alcances según las regiones del país, se estima razonable extender nuevamente las disposiciones contenidas en las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la eximición a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 4.699 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4824/2020**

RESOG-2020-4824-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00635829- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020 y N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, y un crédito a tasa subsidiada para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.760 del 27 de septiembre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 21 (IF-2020-64728069-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020 y la ampliación de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica; como así también medidas de tratamiento sectorial (establecimientos de salud) y las condiciones para el acceso y liquidación de los beneficios de Salario Complementario y postergación y reducción, correspondientes a los salarios y contribuciones devengadas en el mes de septiembre del corriente año.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan obtener los beneficios establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, conforme las pautas establecidas en el Acta mencionada en el párrafo anterior, se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, creado por la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.760/20 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, y en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.792, su modificatoria y su complementaria, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 28 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020, y el beneficio de crédito a tasa subsidiada para empresas previsto en el inciso e) del artículo 2° del citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.760 del 27 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/09/2020 N° 42502/20 v. 29/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 55/2020

RESFC-2020-55-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación de emisiones de Letras del Tesoro Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

Visto el expediente EX-2020-64221692-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 53 del 9 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-53-APN-SH#MEC), y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente a través del artículo 4° de la resolución conjunta 51 del 26 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-51-APN-SH#MEC).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las emisiones de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021” a ciento cuarenta y nueve (149) días de

plazo remanente y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021” a ciento cuarenta y nueve (149) días de plazo remanente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 53 del 9 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-53-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciséis (VNO \$ 36.753.645.916), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 51 del 26 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-51-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 29/09/2020 N° 42597/20 v. 29/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 102/2020

DI-2020-102-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Sur, establecido por la DI-2020-43-E-AFIPDIRSUR#SDGOPIM de fecha 14/05/2020, el que quedará de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN NRO 1	Cont. Púb. BENIGNI, Marcelo Carlos (Legajo N.º 36.223/77)
	Cont. Púb. KRUGER, Claudia Viviana (Legajo N° 33.074/88)
	Div. Fiscalización N° 2

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Edgardo Medina

e. 29/09/2020 N° 40639/20 v. 29/09/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7216/2020

DI-2020-7216-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-58951791-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en virtud de que la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA informó que detectó la comercialización de los productos de la compañía "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie e6e12b1, lote N4M27J" y "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie 08c6356, lote N4LN22, por fuera del canal oficial de distribución.

Que los productos mencionados no han sido importados por la JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. y, según afirma la empresa y puede observarse en las fotografías remitidas como constancia, los productos no cuentan con la respectiva etiqueta de nacionalización.

Que el producto al que se hace referencia es una grapadora intraluminal, marca ETHICON ENDOSURGERY, cuyo uso se encuentra autorizado para aplicación en el tracto digestivo de las anastomosis de extremo a extremo, de extremo a lado y de lado a lado, de condición de uso "Venta exclusiva a profesionales e instituciones".

Que la firma titular JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. posee registrado el producto bajo el número de PM 16-729 y corresponde a la clase de riesgo III, en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/02.

Que, en consecuencia, los lotes mencionados no han sido importados por su titular de registro en el país (JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.), por lo que se desconoce su legítima procedencia y no puede asegurarse que se trate de productos que cumplan con las especificaciones correspondientes

Que por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie e6e12b1, lote N4M27J" y "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie 08c6356, lote N4LN22", sin datos de importador en la República Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie e6e12b1, lote N4M27J" y "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie 08c6356, lote N4LN22", sin datos de importador en la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 29/09/2020 N° 42539/20 v. 29/09/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 429/2020

DI-2020-429-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-60672187--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 214 del 20 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 214/2020 se incorporó y registró a la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI CUIT N° 27-18414796-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en este marco, PATRICIA RUTH FAVARI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGAS LÍQUIDAS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGAS LÍQUIDAS", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGAS LÍQUIDAS", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI CUIT N° 27-18414796-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1º de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3º.- La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGAS LÍQUIDAS", a favor de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/09/2020 N° 42511/20 v. 29/09/2020

ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA
Disposición 151/2020
DI-2020-151-APN-COIM#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-60307546- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0271-CDI20 / COVID-19 N° 16/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR el cual pretende la adquisición de insumos de protección y cuidado personal para el funcionamiento de los Equipos de Apoyo a la Comunidad (EAC), pudiendo con ello, preservar la salud del personal involucrado.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 16 de septiembre de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-61910886-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de CUATRO (4) oferentes: PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1) por un monto total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$ 637.000,00), 152 BIS SAS (CUIT N° 30-71581078-2) por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 362.750,00), QUÍMICA CORDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9) por un monto total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 382.666,00) y PABLO FERNANDO CISA (CUIT N° 20-17478833-3) por un monto total de PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 723.250,00).

Que el Jefe del Departamento Logística de la FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR, verificó que las ofertas de las firmas PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1), 152 BIS SAS (CUIT N° 30-71581078-2), QUÍMICA CORDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9) y PABLO FERNANDO CISA (CUIT N° 20-17478833-3) cumplen técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico que se agrega a los presentes como documento IF-2020-62263047-APN-COIM#ARA de fecha 17 de septiembre de 2020.

Que consultados los datos de proveedores de los oferentes, resultan admisibles. No así el oferente PABLO FERNANDO CISA (CUIT N° 20-17478833-3) el cual presenta deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-62270790-APN-COIM#ARA, de fecha 17 de septiembre de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que a tales fines se consultó la página www.preciosmaximos.argentina.gob.ar, y se determinó que no existen precios de referencia para los bienes correspondientes a los renglones N° 2, 3, 4, 5 y 6 que constituyen el objeto de este procedimiento. Para el renglón N° 1 el mejor precio ofrecido es más económico que el precio máximo de referencia.

Que para el renglón N° 2 el mejor precio ofrecido es más económico que el precio de referencia establecido por Resolución N° 115/2020 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (RESOL-2020-115-APN-SCI#MDP).

Que para los renglones N° 3, 4, 5 y 6 pese a ello, teniendo en cuenta las averiguaciones realizadas respecto de los precios de mercado en presupuesto solicitado a firma comercial del rubro y lo averiguado en página de internet www.mercadolibre.com.ar en bienes de similares características se consideran convenientes los montos cotizados por los oferentes mencionados.

Qué asimismo, se recomendó adjudicar el renglón N° 1 del presente procedimiento a la firma 152 BIS SAS (CUIT N° 30-71581078-2) por un monto total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 78.500,00), el Renglón N° 2 a la firma QUÍMICA CORDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9) por un monto total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 85.835,00) y los Renglones N° 3 al 6 a la firma PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 282.000,00), por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE

DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

**EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0271-CDI20 / COVID-19 N° 16/2020 / EX-2020-60307546- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese a la firma PABLO FERNANDO CISA (CUIT N° 20-17478833-3) por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese el renglón N° 1 de la Contratación por emergencia 38/27-0271-CDI20 / COVID-19 N° 16/2020 / EX-2020-60307546- -APN-COIM#ARA a la firma 152 BIS SAS (CUIT N° 30-71581078-2) por un monto total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 78.500,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Adjudíquese el renglón N° 2 de la Contratación por emergencia 38/27-0271-CDI20 / COVID-19 N° 16/2020 / EX-2020-60307546- -APN-COIM#ARA a la firma QUÍMICA CORDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9) por un monto total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 85.835,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 5°.- Adjudíquese los renglones N° 3 al 6 de la Contratación por emergencia 38/27-0271-CDI20 / COVID-19 N° 16/2020 / EX-2020-60307546- -APN-COIM#ARA a la firma PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 282.000,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNIM Héctor Raúl VILLABA, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 8°.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Pablo Rios

e. 29/09/2020 N° 42499/20 v. 29/09/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 23/2020

DI-2020-23-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-43021039- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N.º 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N.º 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N.º 25.506 y su modificatoria Ley N.º 27.446, el Decreto Reglamentario N.º 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de marzo de 2019, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 de fecha 5 de octubre de 2016 y 121 de fecha 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 de fecha 30 de agosto de 2018 y 42 de fecha 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N.º 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 25.506.

Que el Decreto N.º 182/19, reglamentario de la Ley N.º 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.º E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución MM N.º 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N.º 22.520, modificada por el Decreto N.º 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2º (Informe N.º IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N.º 25.506.

Que el citado Decreto N.º 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N.º 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el entonces Ministerio de Modernización, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N.º 892/17 en su artículo 3º estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.º 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N.º 25.506.

Que el Decreto N.º 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N.º 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N.º 25.506 y modificatoria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 50/2019 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019 asignó a la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del ex Ministerio de Modernización para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la entonces Subsecretaría de Gestión Administrativa en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la CORTE DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE SAN JUAN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la CORTE DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE SAN JUAN, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Mariano Papagni

e. 29/09/2020 N° 42441/20 v. 29/09/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Disposiciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Disposición Sintetizada 218/2020

EX-2020-56877777- -APN-DGDMA#MPYT - DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP DE DE FECHA 25/09/2020

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que quedan exceptuados en los términos del Artículo 18 del “Reglamento de Debida Diligencia” aprobado como Anexo registrado con el N° IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP de la Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los servicios prestados y los convenios suscriptos con jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, Organismos Provinciales o Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, empresas o sociedades en la que tenga participación mayoritaria el Estado, Universidades Nacionales y Beneficiarios del Exterior registrados en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, conforme el Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994. No obstante, en los casos que corresponda, las entidades mencionadas en el párrafo precedente deberán cumplimentar con los lineamientos establecidos mediante el Anexo I “Instructivo para la Debida Diligencia” del mencionado Reglamento de Debida Diligencia.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase que dentro de los lineamientos establecidos en el “Instructivo para la Debida Diligencia” aprobado como Anexo I del mencionado Reglamento, los Receptores de los Fondos, deberán incluir en el alcance de la referida debida diligencia a los beneficiarios de los Aportes Reembolsables y No Reembolsables, u otros aportes de carácter similar, siempre y cuando se encuentre previsto que dichos fondos deban ser rendidos.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los Programas, Proyectos, Procesos o Actividades indicados en el Artículo 1º del citado Reglamento, que a la fecha de la aprobación de la presente medida, se encuentren en curso de ejecución, cumplimentarán el procedimiento de Debida Diligencia con el Informe de Debida Diligencia emitido por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, previsto en el Artículo 13 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

FIRMA: Julio César VITALE - Subsecretaría de Gestión Administrativa - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/09/2020 N° 42635/20 v. 29/09/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MEDICINA TRASLACIONAL (IIMT)

INSCRIPCIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

UNIVERSIDAD AUSTRAL: www.austral.edu.ar/ investigacion@austral.edu.ar

• Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

• Secretaría de Ciencia y Técnica - UNIVERSIDAD AUSTRAL (Rectorado). Mariano Acosta s/n y Ruta 8 (B1629WWA) PILAR. Prov. de Buenos Aires

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 29/09/2020 N° 42133/20 v. 29/09/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12071/2020

24/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 7105. Consulta de información provista por la ANSES. Sistema online habilitado por BCRA.

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que a los fines de cumplimentar lo establecido en la Comunicación "A" 7105, ya no se requiere realizar la consulta en la página de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); para tal fin deberán utilizar el sistema "on line" habilitado por este Banco Central – referido en la Comunicación "B" 11944– que cuenta con la información provista por esa Administración.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 29/09/2020 N° 42683/20 v. 29/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7111/2020

24/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: SERVI 1 – 75, RUNOR 1 – 1602, SINAP 1 – 114, OPRAC 1 – 1064, OPASI 2 – 617, LISOL 1 – 915. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Clasificación de deudores. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7107.

En la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 29/09/2020 N° 42426/20 v. 29/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7112/2020

24/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 – 618. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Caja de ahorros en moneda extranjera. Comunicación "A" 7105. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el primer párrafo del punto 1. y el primer párrafo del punto 2. de la Comunicación "A" 7105, por lo siguiente:

"Establecer que, con carácter previo a la apertura de una caja de ahorros en moneda extranjera –excepto que se solicite para acreditar transferencias– las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social –incluyendo los subsidios de carácter alimentario–, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares–."

"Disponer que, respecto de las personas titulares de cajas de ahorro en moneda extranjera abiertas al 15.9.2020, previo a la acreditación de nuevos importes –excepto que provengan de transferencias–, las entidades financieras deberán realizar la consulta en la página de Internet de la ANSES, cuyo resultado deberán considerar en los términos del punto 1. de la Comunicación "A" 7105, y observar lo previsto en el último párrafo de ese punto."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7105 y la presente comunicación.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 29/09/2020 N° 42425/20 v. 29/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7114/2020**

24/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1 - 1028. Efectivo mínimo. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Incrementar, con vigencia para las financiaciones que las entidades financieras otorguen a partir del 1.10.2020 en el marco del Programa "AHORA 12", a 50 % el porcentaje de esas financiaciones que será deducible de la exigencia de efectivo mínimo en pesos."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 29/09/2020 N° 42428/20 v. 29/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7115/2020**

24/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 - 619. "Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias". Reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución, que en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que los bancos comerciales de primer grado que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos -propios o ajenos- deberán abrir la "Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias" a nombre y a la orden exclusivamente de las personas humanas, jurídicas o sucesiones indivisas que adhieran al régimen de facilidades de pago establecido por la citada resolución -y modificatorias- a los fines de efectuar la correspondiente repatriación y mantenimiento de fondos de acuerdo con las condiciones previstas en el citado marco regulatorio.

El monto proveniente de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o del resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas, las que deberán ser abiertas a ese único fin a solicitud de los contribuyentes y responsables de los tributos.

2. Disponer que las acreditaciones en las cuentas a que se refiere el punto 1. de esta comunicación se realizarán y mantendrán -por el plazo establecido en la Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias- en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo(s) originante(s) y destinatario(s) sea(n) titular(es) de la cuenta y declarante(s) de la repatriación.

Se admitirán también las acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas abiertas a nombre de personas jurídicas, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal, agrupamientos no societarios, fideicomisos o cualquier otro ente

individual o colectivo cuyos declarantes sean socios, accionistas o participantes –directos e indirectos–, en los términos del artículo 8° de la Ley 27541.

En todos los casos, se permitirá más de una acreditación por esos conceptos.

Las entidades deberán conservar en el legajo de esta cuenta una copia de la documentación de las transferencias efectuadas.

3. Establecer que las entidades financieras deberán informar a la AFIP –conforme al procedimiento y pautas que determine el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos o a la inversión en los destinos previstos en los acápites i) y ii) del artículo 8° de la Resolución General AFIP N° 4816/2020 –y modificatorias–, en las condiciones establecidas en el citado marco regulatorio.

4. Disponer que, en cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las disposiciones previstas en los puntos 1. a 3. de esta comunicación, será de aplicación lo establecido para los depósitos en caja de ahorros y cuenta corriente especial para personas jurídicas –Sección 1. y punto 3.4. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”–, según corresponda.”

Oportunamente les haremos llegar las hojas de reemplazo que corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 29/09/2020 N° 42427/20 v. 29/09/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/09/2020	al	23/09/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	23/09/2020	al	24/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	24/09/2020	al	25/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	25/09/2020	al	28/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	28/09/2020	al	29/09/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/09/2020	al	23/09/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07		
Desde el	23/09/2020	al	24/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	24/09/2020	al	25/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	25/09/2020	al	28/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	28/09/2020	al	29/09/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida

con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/09/2020 N° 42518/20 v. 29/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-334-APN-SSN#MEC Fecha: 24/09/2020

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2020-47963451-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 42424/20 v. 29/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-339-APN-SSN#MEC Fecha: 25/09/2020

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2020-63579532-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 42429/20 v. 29/09/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1122/2020

RESOL-2020-1122-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el EX-2020-51982377-APN-SSGA-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2020-58001239-APN-DTD#JGM del Expediente de Referencia, obran el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-58001239-APN-DTD#JGM del EX-2020-51982377-APN-SSGA-MT , conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/5 del RE-2020-58001239-APN-DTD#JGM del Expediente de Referencia.

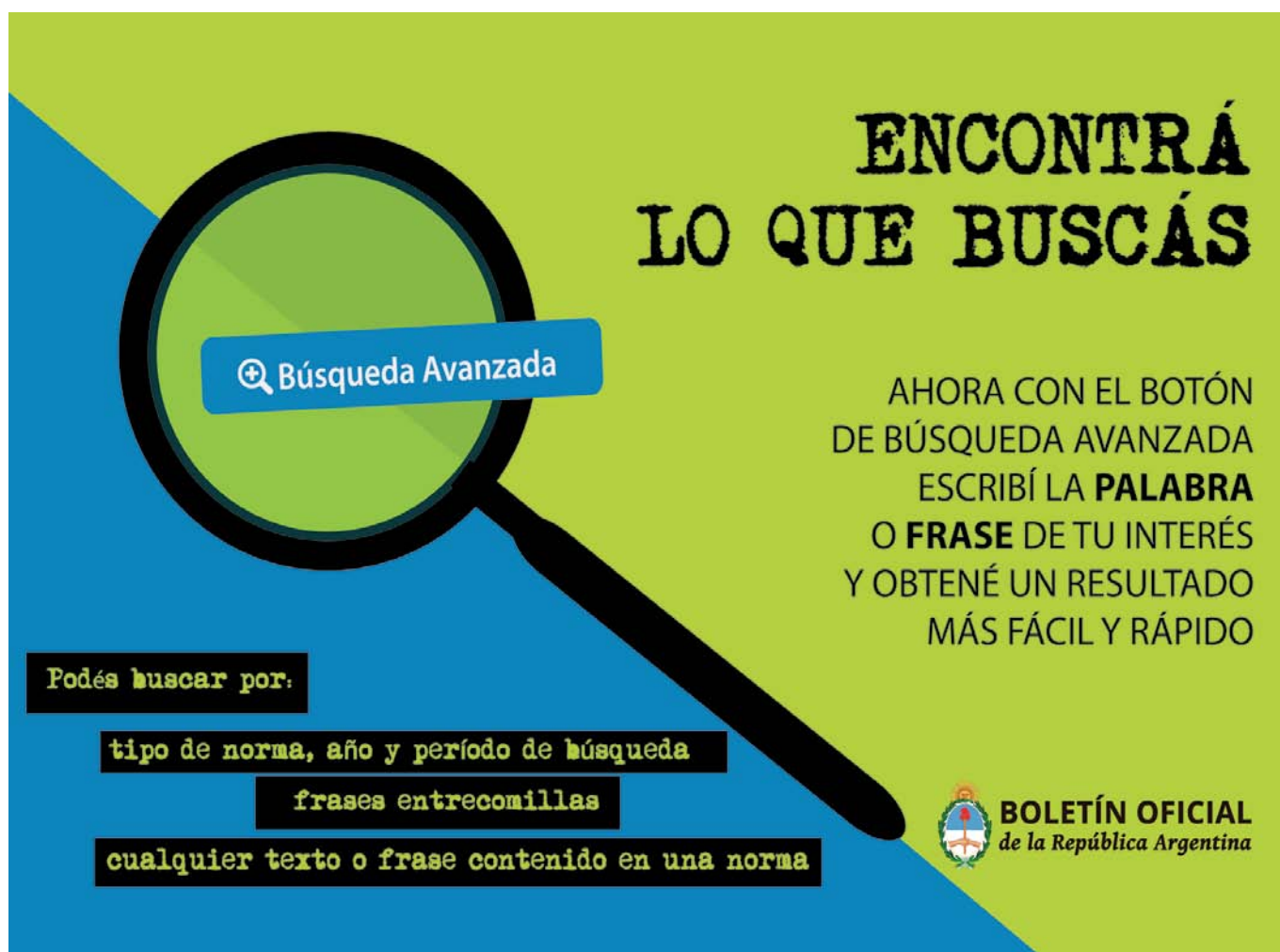
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 42442/20 v. 29/09/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE**

EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a SARAVIA, Verónica CUIT 27-23790717-0-5 que esta Administración Federal en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11683 (t.o. Eh 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuestao con fecha 15/05/2020 efectuar la fiscalización al responsable mencionado bajo la O.I. N° 1866139 mediante F8000/I N° 0250002020024018407, la que estará a cargo del Inspector Sr. Homorult Gustavo Alfredo - Legajo N° 34999/70 con la supervisión del Sr Vietto Maria Marta - Legajo N° 36017/88, pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Santa Fe, con domicilio en calle Salta 2771 EP (3000) – Santa Fe. La citada fiscalización comprende las obligaciones y tributos que se detallan a continuación: Impuesto a los Bienes Personales – Período 2017. Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar la presentación de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. Asimismo, se le comunica por la presente que, hasta tanto no se le notifique fehacientemente la finalización de la fiscalización, la misma no podrá ser continuada y/o revisada por personal de otra area de esta AFIP. Fdo. CP CROCI, Sebastián Carlos - Jefe (int.) División Fiscalización N°2 - Dirección Regional Santa Fe – AFIP”.

SARAVIA, Verónica CUIT 27-23790717-0-5 – OI. N° 1866139 - Requerimiento F 8600/I N° 0250002020030944604. Para verificar el cumplimiento dado a las leyes de impuestos cuya recaudación está a cargo de esta Administración Federal, se requiere proceda en el plazo de diez (10) días a aportar detalle pormenorizado de Bienes y Deudas existentes en el país y en el exterior al 31/12/2017. Se informa que el plazo otorgado no se encuentra afectado por la feria fiscal extraordinaria dispuesta por la RG 4818/2020 en virtud de lo establecido en su art. 2°. El presente requerimiento se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por los arts. 33 a 36 de la Ley 11683 (t.o en 1998 y sus modif) y el art. 1° del Dto. 618/97 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 39 y 70 de la misma Ley. Lo requerido deberá ser aportado a los funcionarios actuantes mediante el sistema de Presentaciones Digitales. Santa Fe, 24/09/2020 . Fdo. CP CROCI, Sebastián Carlos - Jefe (int.) División Fiscalización N°2 - Dirección Regional Santa Fe – AFIP.

Sebastian Carlos Croci, Jefe de División, División Fiscalización N° 2.

e. 28/09/2020 N° 42183/20 v. 02/10/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App StoreDISPONIBLE EN
Google play

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida